



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

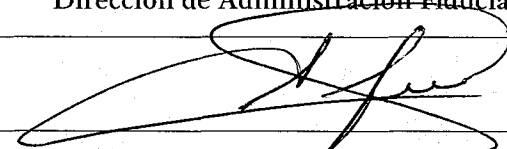
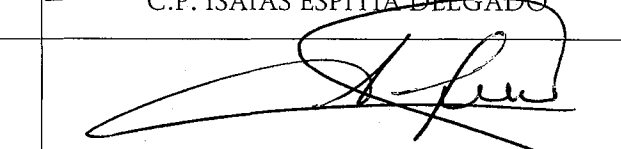
LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 22 de agosto de 2016, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1705 denominado Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores y Patricio Garza Bandala, Notario Público 18 de la Ciudad de México.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL Y RESERVADA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE OCHO (8) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
2, 3, 4 y 7	Contrato de Obras, Adquisiciones y Servicios	Se testan contenidos parciales en 8 líneas , por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (LFTAIP) 18° y 38° de "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos).
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Administración Fiduciaria	
Nombre y firma del Titular del área:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO	
Nombre y firma de quien clasifica:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Privados	
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública		Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017	



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES(CONTRATO), QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, (FIDUCIARIO) Y PATRICIO GARZA BANDALA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL (NOTARIO), A QUINES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante contrato de fecha 5 de abril de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria (FIDUCIARIO), se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración No. 1705 denominado "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores" (FIDEICOMISO), el cual fue modificado mediante convenios de fechas 22 de agosto de 2005, 5 de junio de 2007 y 12 de noviembre de 2010, teniendo como fines, entre otros que el FIDUCIARIO, *"una vez concluidas las obras, transmita la propiedad de las mismas y la correspondiente a los terrenos, según proceda, al "Fideicomisario", para que este a su vez las destine al uso exclusivo de la H. Cámara de Senadores"*
- II. El 25 de agosto de 2015, el FIDUCIARIO y la Cámara de Senadores celebraron el Acta Administrativa de entrega recepción total definitiva mediante la cual se hizo constar la entrega-recepción total definitiva de los trabajos, obra y equipamiento, que fue objeto de la ejecución de Obra y Equipamiento materia del Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado y sus convenios modificatorios.
- III. El Comité Técnico del FIDEICOMISO (Comité Técnico) en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 1 de julio de 2016, mediante Acuerdo E.XXXIV.02, instruyó al FIDUCIARIO a efecto de que el trámite de ejecución parcial del Fideicomiso para la transmisión de la propiedad al Senado de la República del inmueble Avenida Paseo de la Reforma Número 135, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México sea realizado y pasado ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Publico 18 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cubriendo los costos y gastos que resulten de dicho trámite con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

DECLARACIONES



I.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b. Cuenta con facultades suficientes como Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO para obligarse en los términos del presente Instrumento, según consta en la Escritura Pública No. 52,245 del 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público No. 131 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar en el folio número 80259*, de fecha 21 de abril de 2016, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.
- c. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles en el FIDEICOMISO, de acuerdo con los estados de posición financiera al día 31 de julio de 2016.
- d. Comparece a la celebración del presente instrumento en cumplimiento a las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO que han quedado relacionadas en el antecedente tercero de este instrumento y con fundamento en lo establecido en los numerales 17 fracción XVI, 49, 50, 51 y 52 y demás aplicables de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del FIDEICOMISO (POBALINES de adquisiciones del FIDEICOMISO).

II.- Declara el NOTARIO, por su propio derecho que:

- a. Tiene la calidad de Notario Público y es titular de la Notaría Pública N° 18 del Distrito Federal, de acuerdo a la patente expedida en su favor el 26 de mayo de 2006 por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- b. Tiene la calidad de Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal de acuerdo al nombramiento expedido el 24 de junio de 2008 por la entonces titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública.
- c. Cuenta con y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- d. Cuenta con la experiencia, capacidad y recursos humanos y materiales necesarios para proporcionar a satisfacción del FIDUCIARIO los servicios materia de este contrato.



- e. No tiene impedimento legal alguno para otorgar y obligarse en términos del presente contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos del numeral 20, fracción I de los Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios (POBALINES) del FIDEICOMISO.
- f. y que no se encuentra dentro de los supuestos de inhabilitación a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
- g. Su domicilio se encuentra en [REDACTED]

En caso de resultar falsas las presentes manifestaciones, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el mismo será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2,225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato.

Por lo anterior, es voluntad de las PARTES celebrar el presente Convenio, en los términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las PARTES acuerdan que el NOTARIO preste al FIDUCIARIO los servicios profesionales de asesoría para elaborar la escritura en la que conste la transmisión de propiedad en ejecución parcial del FIDEICOMISO así como la extinción parcial del mismo en cumplimiento de sus fines, en favor del Poder Legislativo Federal a través de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, respecto del predio marcado con el número oficial 135 de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con superficie de nueve mil cincuenta y tres metros setenta y seis decímetros cuadrados, mismo que fue edificada la Nueva Sede del recinto Legislativo de la Cámara de Senadores de conformidad con lo señalado en el comunicado número DGAF/DADF/15300/0279/2016 de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por el Director de Administración Fiduciaria, en su carácter de Delegado Fiduciario, servicios que incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, los aspectos siguientes:

- A. El estudio previo de la documentación
- B. La valoración integral del asunto
- C. La asistencia a reuniones de trabajo
- D. La solicitud y obtención de constancias y certificaciones
- E. La formulación de proyectos
- F. El otorgamiento de la escritura, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y en el Registro Público de la Propiedad Federal.



G. La presentación de los avisos correspondientes ante las autoridades competentes.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Las PARTES acuerdan, que como contraprestación por los servicios materia de este contrato, el NOTARIO recibirá del FIDUCIARIO la cantidad total de \$6'074,668.00 (Seis millones setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, con base al valor del inmueble.

El honorario pactado resulta de la aplicación del Arancel de Notarios del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2016 y en él ya está considerada la reducción del 50% (cincuenta por ciento) establecida en el artículo 98 de la Ley General de Bienes Nacionales.

El pago de los honorarios pactados se abonarán mediante transferencia a la cuenta número [REDACTED] contratada en [REDACTED], contra la presentación por su parte del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, y deberán ser cubiertos en una sola exhibición en la fecha de firma de la escritura o, a más tardar, al día siguiente.

El NOTARIO queda obligado a demostrar al FIDUCIARIO, cuando éste se lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias derivadas de este contrato, en su caso.

El NOTARIO deberá presentar al FIDUCIARIO, el CFDI para su validación, en el domicilio señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, y mediante correo electrónico a la dirección siguiente: fernando.palma@banobras.gob.mx, en el entendido que dichos documentos deberán expedirse a nombre de: **FIDEICOMISO N° 1705, DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES"**

El FIDUCIARIO se abstendrá de hacer dicho pago, sin su responsabilidad, si el NOTARIO no cumple la condición estipulada en la presente cláusula, así como con las obligaciones que le derivan del presente contrato, en caso contrario el FIDUCIARIO se abstendrá de hacer pago alguno sin su responsabilidad.

El NOTARIO está de acuerdo en que el FIDUCIARIO le retendrá, de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual el FIDUCIARIO le extenderá la constancia de retención correspondiente, en su caso.

TERCERA.- COMPROMISOS.- El NOTARIO dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el FIDUCIARIO le encomiende, conforme a lo establecido en las cláusulas precedentes.

Asimismo, el FIDUCIARIO se obliga a proporcionar al NOTARIO la documentación e información que tenga a su alcance, a efecto de que éste último, pueda prestar sus servicios adecuadamente.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- El NOTARIO no divulgará por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de



este contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito del FIDUCIARIO, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad del FIDEICOMISO.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- Las PARTES acuerdan que la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente contrato, no constituye una relación laboral entre el NOTARIO y el FIDUCIARIO, pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del FIDUCIARIO, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido que el NOTARIO no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria, ni tampoco del Senado de la República.

SEXTA.- COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este contrato, el FIDUCIARIO designa como su representante a Alejandro Busto Rodríguez, Director de Administración Fiduciaria, como Delegado Fiduciario y Apoderado General.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las PARTES convienen expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente contrato. Lo anterior, en los términos a que se refiere el último párrafo de la cláusula Segunda del presente instrumento.

OCTAVA.-CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las PARTES están de acuerdo en que el FIDUCIARIO podrá rescindir el presente contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A. Si el NOTARIO ha proporcionado datos falsos al formular el presente contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al FIDUCIARIO, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- B. Si por causas imputables al NOTARIO ésta no inicia la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente contrato, en la fecha pactada.
- C. Si el NOTARIO suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia de este instrumento.
- D. Si el NOTARIO no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactadas o lo hace de manera deficiente e inoportuna.
- E. Si el NOTARIO hace cesión de bienes o derechos en forma tal, que pueda verse afectado el cumplimiento de este contrato.



- F. Si el NOTARIO cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este contrato a favor de terceros.
- G. En general por el incumplimiento del NOTARIO a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de la normatividad aplicable.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si el FIDUCIARIO considera que el NOTARIO ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, lo comunicará por escrito al NOTARIO, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el NOTARIO no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el FIDUCIARIO estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito al NOTARIO de la rescisión del contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al referido plazo.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- El FIDUCIARIO podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva."

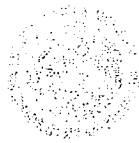
Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este contrato, el FIDUCIARIO dará aviso al NOTARIO, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el NOTARIO esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentar dicho informe dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de la suspensión.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin su responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al FIDUCIARIO.

En estos supuestos el FIDUCIARIO reembolsará al NOTARIO los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si el NOTARIO dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de este contrato o incurre en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Novena de este instrumento, pagará al FIDUCIARIO una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 5 (cinco) al millar diario a la cantidad



que importen los servicios no prestados, independientemente de que se rescinda o no el contrato. El NOTARIO sólo podrá ser liberado del pago de ésta, cuando demuestre satisfactoriamente al FIDUCIARIO, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso. Esta pena convencional nunca rebasará el monto establecido para la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El NOTARIO no estará obligado a otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato, pues se encuentra vigente la póliza de fianza que en términos del artículo 67 de la Ley del Notariado del Distrito Federal otorgó en favor de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para garantizar su responsabilidad profesional por el desempeño de la función notarial, si como lo establecido en el numeral 64 fracción I de los POBALINES de adquisiciones del FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos que se deriven del presente contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

El FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra Número 515, 3° piso, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

El NOTARIO: [REDACTED]

Las PARTES se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las PARTES acuerdan que el presente contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este instrumento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que el FIDUCIARIO lo considere procedente.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las PARTES convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en 2 (dos) tantos, en la Ciudad de México el 22 de agosto de 2016, quedando un ejemplar en poder del FIDUCIARIO y un ejemplar en poder del NOTARIO.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

**CONTRATANTE O FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO N° 1705, DENOMINADO "FIDEICOMISO
PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO DE LA
CÁMARA DE SENADORES"**

**ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL**

PROFESIONISTA

**PATRICIO GARZA BANDALA,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes que celebran, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1705 denominado "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores", y el Lic. Patricio Garza Bandala, Notario 18 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de fecha 23 de agosto de 2016, el cual consta en 9 fojas útiles por el anverso.